

**RESOLUCION TSE-RSP N° 029/2014  
La Paz, 29 de enero de 2014**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 1984 de Partidos Políticos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, señala que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva.

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 29 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, validar y administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance nacional, verificando periódicamente autenticidad y actualización de los datos, difundiendo la información de los padrones de militantes en su portal electrónico en internet.

Que, el artículo 42 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, señala que es atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales, administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance departamental y municipal, verificando periódicamente la autenticidad y actualización de los datos, así como difundir los padrones de militantes en su portal electrónico en internet.

Que, el artículo 19, numeral IX de la Ley N° 1984, dispone como obligación de las organizaciones políticas el de llevar el libro de registro actualizado de sus militantes.

Que, el artículo 30, numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA**

**COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZACION DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE ALCANCE NACIONAL, DEPARTAMENTAL, REGIONAL Y MUNICIPAL", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase en conocimiento de las organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente y los Tribunales Electorales Departamentales el procedimiento aprobado.

No firman la Dra. Wilma Velasco Aguilar, Presidenta, por viaje en misión oficial y la Vocal Dina Agustina Chuquimia Alvarado por encontrarse con baja médica.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Wilfredo Ovando Rojas  
PRESIDENTE EN EJERCICIO  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



**Ing. Irineo Valentín Zuna Ramírez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



**Lic. Ramiro Paredes Zarate  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



**Dr. Marco Daniel Ayala Soria  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



**Dra. Fanny Rosario Rivas Rojas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

ANTE MÍ:



**Dr. Miguel Rodrigo Andulce Fernández  
SECRETARIO DE CAMARA en suplencia  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZACION DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE ALCANCE NACIONAL, DEPARTAMENTAL, REGIONAL Y MUNICIPAL**

**Artículo 1. (BASE LEGAL).**- El presente procedimiento se sustenta en lo dispuesto en la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, referida a las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas.

**Artículo 2. (ACTUALIZACION, FINALIDAD Y ALCANCE).**- **I.** Se entiende por actualización de militantes y/o simpatizantes a:

- a) La inclusión de nuevos registros al Padrón de militantes y/o simpatizantes del Partido Político, Agrupación Ciudadana y Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, con personalidad jurídica otorgada las instancias electorales respectivas.
- b) El cambio de domicilio en el Padrón de sus militantes y/o simpatizantes del Partido Político, Agrupación Ciudadana u Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.
- c) La pérdida o inhabilitación de su condición de militante y/o simpatizante determinadas por las instancias pertinentes de la Organización Política.

**II.** La actualización tendrá por finalidad que la Organización Política cuente con información real sobre el número y datos de sus militantes y/o simpatizantes.

**III.** La actualización no alcanza a los militantes y/o simpatizantes que anteriormente ya hayan sido registrados como parte de la Organización Política, salvo lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo.

**Artículo 3. (COMPETENCIA).**- Tiene competencia para conocer las solicitudes de actualización de militantes y/o simpatizantes:

- a) El Tribunal Supremo Electoral, cuando el Partido Político, Agrupación Ciudadana u Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, tenga personalidad jurídica de alcance nacional.
- b) Los Tribunales Electorales Departamentales cuando la Organización Política cuente con personería jurídica de alcance departamental, regional o municipal.

**Artículo 4. (PROCEDIMIENTO).**- Los delegados acreditados de las Organizaciones Políticas, presentarán de forma personal, su solicitud ante el Tribunal Electoral competente solicitando la actualización de su Padrón de militantes y/o simpatizantes, observando las siguientes formalidades:

- a. Indicación del Tribunal Electoral competente.
- b. La suma que expresamente señale la actualización de su Padrón de Militantes y/o simpatizantes.
- c. Nombre y fecha de acreditación, por parte de la instancia electoral, como delegado de la Organización Política a la cual representa.
- d. Certificación de Secretaria de Cámara, del Tribunal Electoral competente, que indique la vigencia de la personería jurídica otorgada con fines electorales (Anexo I).
- e. La petición de otorgación de libros de militantes y/o simpatizantes para realizar la actualización, precisando la cantidad de libros requeridos.
- f. Original del depósito o comprobante bancario por la compra de libros de militantes y/o simpatizantes para fines de actualización.

**ARTICULO 5. (PRESENTACIÓN).**- La solicitud será presentada en Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente, instancia que previa a la recepción de la solicitud revisará el cumplimiento de las formalidades previamente anotadas.

Verificado el cumplimiento de las formalidades, Secretaría de Cámara remitirá la solicitud a conocimiento de Presidencia del respectivo Tribunal Electoral.

**Artículo 6. (AUTORIZACIÓN).**- La Sala Plena del Tribunal Electoral competente, dispondrá mediante Resolución:

- a) La entrega de los libros, por Secretaria de Cámara, a la Organización Política que haya realizado la solicitud de actualización de su Padrón de Militantes y/o simpatizantes.
- b) La entrega del Padrón de Militantes y/o simpatizantes de la organización política en medio magnético.
- c) La entrega de la solución informática, que contiene los campos mínimos que deben ser llenados en el proceso de transcripción de actualización de Militantes y/o Simpatizantes de la Organización Política.
- d) La autorización al Secretario de Cámara de Tribunal Electoral competente, para la suscripción del Acta de Apertura y Cierre de los Libros de Militantes y/o Simpatizantes y la numeración correlativa de los libros.
- e) La otorgación de un plazo máximo de 90 días calendario, computables a partir de la fecha de suscripción del Acta de Apertura, para que los delegados acreditados de la Organización Política, hagan la presentación ante el Tribunal Electoral competente de los libros de registro de militantes y/o simpatizantes utilizado con fines de actualización, acompañando su respectivo medio magnético.

**Artículo 7. (NORMAS PARA EL LLENADO Y VERIFICACION DE LOS LIBROS).- I.**

Los libros de militantes y/o simpatizantes, con fines de actualización, deben ser llenados de acuerdo a las formalidades establecidas en disposición legal y reglamentaria para el proceso de constitución y reconocimiento de Organizaciones Políticas.

**II.** Independientemente de lo establecido en la normativa sobre el proceso de llenado y verificación de los libros, será considerada nula la doble inscripción de un militante y/o simpatizante ya registrado como parte de la Organización Política.

**Artículo 8. (COSTO DEL LIBRO).**- El importe que conlleve la entrega de los libros de militantes y/o simpatizantes con fines de actualización correrá por cuenta de la Organización Política que solicite los libros para este fin.

**Artículo 9. (RESOLUCION).**- Finalizado el proceso de verificación del llenado de libros, las unidades que participaren de este proceso, emitirán un informe conjunto a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, para que se emita Resolución de Incorporación de estos nuevos registros al Padrón de Militantes y/o simpatizantes de la Organización Política.

Asimismo, se dispondrá que Secretaría de Cámara haga entrega de una copia del Padrón de Militantes y/o Simpatizantes actualizado a los delegados acreditados de la Organización Política.

La Paz, enero de 2014

*MP*